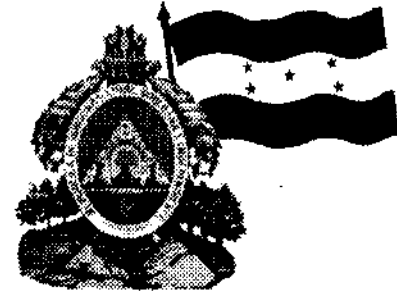


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 30 DE ABRIL DEL 2012. NUM. 32,808

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 82-SJDDHH-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente número SG-SJDDHH-VI-13122007-072, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **José Gómez**, conocido también como **Eucebio Gómez**, quien fue condenado por el Juzgado de Letras Primero de lo Criminal de San Pedro Sula, Cortés, a una pena principal de doce (12) años de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional, por encontrarse culpable por el delito de Homicidio Simple en perjuicio del Señor Pedro Darío Mena, y a la pena de ocho (08) años de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuesta por el término que dure la condena, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional, por encontrarse culpable del delito de Homicidio en su Grado de Ejecución

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acuerdos Ejecutivos Números 82-SJDDHH-2011, 085-SJDDHH-2011, 088-SJDDHH-2011.

A. 1-4

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Ejecutivos Nos.: 78-2012 y 092.

A. 5-7

AVANCE

A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

Tentativa en perjuicio del Señor Encarnación Guardado Borjas, haciendo una pena principal de reclusión Acumulada de veinte (20) años, con las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos DICTÁMENES FAVORABLES emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número **DM-SJDDHH-037-2011** de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil once, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al Señor **José Gómez**, conocido también como **Eucebio Gómez**, por ser lo procedente en

derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

POR TANTO:

El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del Señor JOSÉ GÓMEZ, conocido también como EUCEBIO GÓMEZ, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal acumulada de veinte (20) años de reclusión, asimismo, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º.- Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que la pena enunciada y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).- **COMUNÍQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ANA A. PINEDA H.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6787

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 085-SJDDHH-2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente número SG-SJDDHH-VI-22052009-284, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **Bernardo Hernández**, también conocido como **Bernardo Hernández Maradiaga**, quien fue condenado por el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán a una pena principal de quince (15) años de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos DICTÁMENES FAVORABLES emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número DM-SJDDHH-041-2011 de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil once, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al Señor **Bernardo Hernández**, también conocido como **Bernardo Hernández Maradiaga**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la

República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

PORTANTO:

El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor BERNARDO HERNÁNDEZ, también conocido como **BERNARDO HERNÁNDEZ MARADIAGA**, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de QUINCE (15) años de reclusión, asimismo, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º.- Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que la pena enunciada y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).- **COMUNÍQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 088-SJDDHH-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente Número SG-SJDDHH-VI-22052009-210, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el señor **JOSÉ GEOVANY ALEMÁN ARGÜELLES**, quien fue condenado por el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, departamento de Olancho, a una pena principal de quince (15) años de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos DICTÁMENES FAVORABLES emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número DM-SJDDHH-021-2011 de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil once, mediante la cual, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al señor **JOSE GEOVANY ALEMÁN ARGÜELLES**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que

se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.

PORTANTO:

El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor JOSÉ GEOVANY ALEMÁN ARGÜELLES, por el tiempo que le falta para cumplir la pena principal de quince (15) años de reclusión, asimismo, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.

ARTÍCULO 2º.- Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al juspuniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).- **COMUNIQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 092

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero de 2012.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 19 de junio de 2007, la señora **NELLY HENRÍQUEZ BARRERA**, presentó ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en esta Ciudad, Demanda en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) solicitando "La Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular, que se anule totalmente el mismo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado y como medida para restablecerla que se le reintegre al cargo al cual se le había nombrado y que se le paguen los salarios dejados de percibir, desde la fecha del ilegal acto hasta la fecha que se ejecute la Sentencia. juicio registrado en esa judicatura bajo **Expediente No. 196-07 Escribiente 13**.

CONSIDERANDO: Que la demandante señora **NELLY HENRÍQUEZ BARRERA**, laboró en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en el Cargo de Revisor de Aduanas, en la Aduana de Puerto Cortés, de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, quien fue cancelada del mismo mediante Acuerdo No.84/2007 de fecha 20 de febrero de 2007 en donde se acordó Cancelarla.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 35-D-PGR-2012 de fecha 17 de Enero de 2012, notifica lo que el Departamento de Procuración Legal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, le ha informado sobre el Juicio relacionado, tomando en consideración lo preceptuado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es del criterio que se desista del Recurso que proceda en el referido proceso ya sea en primera o en segunda instancia y así evitar erogaciones futuras en concepto de pago de salarios caídos dejados de percibir en perjuicio de las Arcas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, regula que el Procurador General de la República, tiene las facultades de un apoderado general, pero que requerirá

autorización expresa del Poder Ejecutivo para ejercer las facultades de expresa mención.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2) del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de Expresa Mención, consignadas en el Artículo 81 numeral 2), del Código de Procesal Civil; específicamente, la Renuncia de los Recursos o los Términos Legales, o en caso de que fuere necesario transigir para llegar a una Transacción Extrajudicial, en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por la señora **NELLY HENRÍQUEZ BARRERA**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Tegucigalpa, M. D.C., bajo el **Expediente No. 196-07, Escribiente 13**.

SEGUNDO: En el evento de que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la Transacción deberán ser previamente notificados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO 78-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de enero del 2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 58-2011 del 18 de mayo de 2011, se aprobó la **Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública**, cuyo objeto es simplificar y agilizar los procesos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 **Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública**, establece que la Secretaría de Finanzas procederá a crear, a lo interno de la institución, una unidad técnica que servirá como Agente Fiscal de Proyectos de Infraestructura Pública, la cual supervisará, apoyará y dará seguimiento a todos los procesos y trámites relacionados con la administración financiera de los proyectos, incluyendo asuntos presupuestarios, de priorización de pagos, traslados de fondos, asistencia en procedimientos administrativos y uso del SIAFI, y cualquier otro trámite que requieran las unidades ejecutoras a cargo de proyectos de infraestructura. La Unidad de Agente Fiscal de Proyectos de Infraestructura Pública (UAF-PIP), estructurada siguiendo los parámetros de la Unidad de Agente Fiscal del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras.

CONSIDERANDO: Que el referido Artículo 10 de la **Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública**, igualmente establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) identificará y asignará los recursos necesarios para crear y poner en operación la UAF-PIP. Esta unidad, dentro de la estructura de personal técnico, no excederá de más de seis (6) personas, profesionales especializados en la materia, debiendo aplicar los mecanismos de agilidad que han funcionado para la Unidad de Agente Fiscal (UAF-MCA Honduras) del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 36, numerales 1, 6, 8 y 19, de la **Ley General de la Administración Pública**, establecen que corresponde a los Secretarios de Estado orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran

a otros órganos; emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos; emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia, y cuidar de su ejecución; delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Vigilancia establecido mediante el Artículo 31 de la **Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública**, ha sido informado y en atención a el Artículo 24 del Reglamento de la **Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública**, se ha pronunciado de conformidad con el Proyecto que del presente Acuerdo se le presentará,

PORTANTO:

En ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 245, numerales 1 y 11 de la Constitución de la República con relación al Acuerdo 021 emitido por esta Secretaría de Estado el 04 de enero de 2012 y en aplicación de los Artículos 10 de la **Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública** y 3, 36, numerales 6) y 8); 116 y 118 de la **Ley General de la Administración Pública**.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Créase la **Unidad de Agente Fiscal de Proyectos de Infraestructura Pública (UAF-PIP)**, adscrita a la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 2.- La Unidad de Agente Fiscal de Proyectos de Infraestructura Pública (UAF-PIP), tendrá por objetivo supervisar, apoyar y dar seguimiento a todos los procesos y trámites relacionados con la administración financiera de los y proyectos de infraestructura pública, incluyendo asuntos presupuestarios, de priorización de pagos, traslados de fondos, asistencia en procedimientos administrativos y uso del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), y cualquier otro trámite que requieran las unidades ejecutoras a cargo de proyectos de infraestructura pública.

ARTÍCULO 3.- La UAF-PIP, estará a cargo de un Coordinador quien contará con un equipo multidisciplinario de hasta seis profesionales con competencia en la materia.

ARTÍCULO 4.- Para el logro del objetivo institucional y óptimo desempeño de las funciones de la UAF-PIP, a través de su respectivo personal técnico y legal cada una de las Direcciones Generales y de las Unidades de esta Secretaría de Estado le brindarán su apoyo designando de entre su personal técnico o legal un enlace que mantendrá comunicación directa con el Coordinador de la UAF-PIP sobre los asuntos que éste les

encomiende relativos a la competencia de la Unidad o Dirección General a la que aquéllos pertenezcan.

ARTÍCULO 5.- Tanto el Coordinador de la UAF-PIP, el personal a su cargo, como los enlaces que las Direcciones Generales y Unidades de la SEFIN designen al tenor del Artículo 4 de este Acuerdo, deberán suscribir cada uno de ellos un convenio de confidencialidad con la SEFIN en aras de salvaguardar la información de los contratistas y aquella información Estatal o Gubernamental que por su naturaleza deba mantenerse bajo estricto resguardo o custodia.

ARTÍCULO 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y en su Reglamento, serán funciones de la Unidad de Agente Fiscal de Proyectos de Infraestructura Pública, con relación al Artículo 2 del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) Seguimiento y monitoreo a todas las transacciones financieras (fondos nacionales y externos) que las unidades ejecutoras a cargo de proyectos de infraestructura pública, registren en el SIAFI, con el propósito que las dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) atiendan oportunamente, según corresponda.
- b) Facilitar a las unidades ejecutoras a cargo de proyectos de infraestructura pública la asistencia técnica operacional continua en el uso del SIAFI, a través de la capacidad instalada en las dependencias de la SEFIN.
- c) Verificar que las unidades ejecutoras a cargo de proyectos de infraestructura con fondos externos, cumplan con la presentación de los planes de auditoría e informes periódicos establecidos.
- d) En cuanto a la **Gestión ante la Tesorería General de la República**, deberá monitorear la reserva de recursos disponibles en las cuentas especiales y libretas operativas, de los proyectos de infraestructura pública con fondos externos, para asegurar suficiente disponibilidad de recursos para la ejecución financiera de los mismos conforme a la planificación establecida.
- e) En materia de **Presupuesto**:
 - Dar seguimiento a la programación presupuestaria (SIAFI), en base a compromisos (contrato firmado) y programación de desembolsos, a fin de asegurarse que los compromisos financieros, obligaciones o pagos cuenten con el respaldo financiero y presupuestario necesario.
 - Monitorar las modificaciones presupuestarias a lo interno de la SEFIN, asegurándose que cuenten con las autorizaciones oportunamente y que dichas modificaciones no afecten partidas presupuestarias que ya cuentan con compromisos firmes de ejecución por parte de los contratistas de proyectos.
- f) En cuanto a los **Desembolsos**, deberá monitorear que se realicen las solicitudes de desembolso, oportunamente y apoyar

en el seguimiento ante los Organismos Internacionales y demás actividades relacionadas a este tema.

- g) Con respecto a la **Programación Financiera**, deberá asegurarse que la Tesorería General de la República, elabore oportunamente la programación y aprobación de las cuotas de compromiso, así como la asignación de recursos en las libretas operativas, según las necesidades de fondos de los proyectos acordadas entre la Tesorería General de la República y las Unidades Ejecutoras y/o Instituciones.
- h) En cuanto a las **Solicitudes de Pagos**:
 - Deberá monitorear a diario que las transferencias entre cuentas se ejecuten correctamente y analizar todos los problemas e informar a la Unidad Ejecutora de inmediato.
 - Deberá revisar diariamente los F-01 pendientes de pago e informar las discrepancias que se susciten a las Unidades Ejecutoras,
- i) Rendir en forma mensual, trimestral, semestral, anual y ad hoc reportes sobre las actividades financieras de Proyectos de Infraestructura Pública al Titular de la SEFIN.
- j) Formular las **Normas Técnicas Especiales**, para lo cual la UAF-PIP será responsable de revisar procesos actuales, proponer el rediseño de los mismos, elaboración de los manuales de procedimientos en base a los procesos acordados, así como de su desarrollo e implementación en los sistemas de gestión financiera. Todo lo anterior con el fin de mejorar los tiempos de atención y respuesta a la Unidades Ejecutoras en los temas vinculados con las obras de infraestructura pública.

Las normas técnicas que se formulen deberán ser aprobadas y emitidas por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas a través del instrumento correspondiente.

ARTÍCULO 7.- La Unidad de Agente Fiscal de Proyectos de Infraestructura Pública, como Unidad de Apoyo, contará con los fondos necesarios para el logro de sus objetivos y el buen desempeño de sus funciones, mismos que estarán incorporados en el presupuesto de la Dirección General de Inversiones Públicas y que ejecutará de manera independiente de aquella.

ARTÍCULO 8.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
SECRETARIA DE ESTADO
Acuerdo de Delegación 021

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor JESÚS ANTONIO CUESTA CÓRDOBA.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1489-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de abril del dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en fecha dieciséis de julio del dos mil diez, misma que corre a expediente No. P.J.16072010-1536, por el Abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AERONÁUTICO Y EDUCATIVO DE HONDURAS (ADAEH)**, con domicilio en la ciudad de La Lima, Zona Americana, apartamento Starkman No. 2, en el departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 1506-2011, de fecha 07 de marzo de 2011, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AERONÁUTICO Y EDUCATIVO DE HONDURAS (ADAEH)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 4 y de 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámite varios, personalidad jurídica y de Naturalidad,

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-20 de fecha 6 de octubre del 2010, 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la

Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias de Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AERONÁUTICO Y EDUCATIVO DE HONDURAS (ADAEH)**, con domicilio en la ciudad de La Lima, Zona Americana, apartamento Starkman No. 2, en el departamento de Cortés; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AERONÁUTICO Y EDUCATIVO DE HONDURAS.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Constitúyase la Asociación denominada Asociación para el Desarrollo Aeronáutico y Educativo de Honduras, como una organización de carácter civil, sin fines de lucro o políticos, con Personalidad Jurídica, duración indefinida y patrimonio propio.

Artículo 2.- La Asociación para el Desarrollo Aeronáutico y Educativo de Honduras, se distinguirá por las siglas "A.D.A.E.H."; su domicilio legal será en la ciudad de La Lima, Zona Americana, Apartamentos Starkman No. 2, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales en cualquier otra parte de la República de Honduras y en el extranjero.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La finalidad de la Asociación para el Desarrollo Aeronáutico y Educativo de Honduras es la promoción del desarrollo Aeronáutico, mediante la infraestructura contribuyendo al desarrollo en los aspectos sociales, éticos, morales, técnicos, investigativos y culturales de la población.

Artículo 4.- La Asociación para el Desarrollo Aeronáutico y Educativo de Honduras tiene como objetivo general: a) Reducir la tasa de accidentes aéreos apoyando programas de educación Aeronáutica por parte de las autoridades y entidades de aviación civil de Honduras. b) Gestionar bajo el desarrollo de Programas o Proyectos, en coordinación con instituciones estatales o privadas ya sean estas nacionales y/o extranjeras que ayuden a solidificar el interés e importancia de la Aeronáutica y Educación Nacional de nuestro país, en los 18 departamentos de Honduras, cada uno con sus respectivos municipios, aldea, caseríos, mismas que serán brindadas a las sociedad en general en forma gratuita. c) Establecer convenios de apoyo directos con instituciones que prestan servicios de rescate, protección y evacuación, tales como la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), Bomberos, Cruz Roja, u otras, de la República de Honduras a través de la creación de Comités de Apoyo Aéreo Regional, órgano adscrito a esta asociación, brindado servicios a nivel nacional, y en casos

especiales a países amigos. d) Suscribir convenios y realizar actividades en coordinación con otros organismos en instituciones nacionales e internacionales de desarrollo social y otros, para obtener el financiamiento, asesoría técnica coordinada, en la ejecución de proyectos específicos que contribuyan al proceso del Desarrollo Aeronáutico. e) Formular y ejecutar proyectos propios que generen fondos suficientes para autofinanciar los gastos operacionales de actividades propias de la Organización para el Desarrollo, sin que medie finalidad mercantil, es decir sus valores son simbólicos. f) Recibir donaciones y contribuciones ya sea en especies, cuerpos y ciertos monetarios, de personas naturales o jurídicas legalmente establecidas nacionales o internacionales, interesados en apoyar las actividades de la Asociación para el Desarrollo Aeronáutico y Educativo de Honduras. g) Desarrollar programas y actividades que fomenten y promuevan la Seguridad y Educación en el ambiente Aeronáutico Nacional. h) Establecer convenios entre Universidades, la Dirección General de Aeronáutica Civil y Aeroclubes Nacionales e Internacionales para obtener apoyos en los programas propuestos con el fin de que la sociedad reconozca el fortalecimiento de la Aviación Nacional. i) Gestionar la obtención de fondos monetarios suficientes mediante la respectiva gestión de los mismos, para publicar, imprimir, reproducir, difundir, grabar, filmar y distribuir directamente material cultural y científico con respecto al ambiente Aeronáutico, como parte de la contribución al fortalecimiento de la aviación y educación nacional; mismo que será distribuido de forma gratuita. Todos estos servicios se brindarán de manera gratuita, previo a iniciar los proyectos o programas deberán de estar los permisos y licencias necesarios según los entes gubernamentales correspondientes y trabajar bajo la coordinación y/o supervisión de los mismos.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los fines sociales, la Asociación arbitrará los medios necesarios para la instalación de un aeródromo y plaza de ejercicio físicos. Debiendo solicitar los permisos y licencias necesarias ante los entes de Estado competentes de la materia. Igualmente organizará bibliotecas y salas de lectura que consulten los fines para los que fue creada la Asociación. Todo ello proporcionado en forma gratuita.

Artículo 6.- Complementando los fines de la Asociación, los asociados y todas las personas que a sus locales concurren, guardarán absoluta prescindencia política o religiosa, siendo, en consecuencia, prohibida terminantemente cualquier propaganda, discusión o manifestación de las ideas respectivas. Los que contravinieran estas disposiciones, serán obligados a abandonar el local por resolución de cualquier miembro de la Comisión Directiva, sin perjuicio de la Resolución definitiva que adopte la Comisión Directiva.

Artículo 7.- Los miembros de la Comisión Directiva o miembros que observaran cualquier transgresión a lo preceptuado precedentemente o que tuvieran conocimiento de ella por cualquier medio, deberán, dentro de las 24 horas, poner en conocimiento de la presidencia los hechos producidos, la cual convocará a la Comisión Directiva en sesión Extraordinaria, a fin de tomar la resolución que corresponda y por mayoría de los miembros presentes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS.

Artículo 8.- Habrá sin distinción de sexos, cuatro categorías de miembros, a saber: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorario o Beneméritos; d) Cadetes. a)

Son miembros Fundadores los que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación para el Desarrollo Aeronáutico; b) Son miembros Activos toda persona mayor de 21 años de edad, de profesión u ocupación honorable que goce de buena reputación; c.- Podrán ser miembros Honorarios o Beneméritos, las personas, que perteneciendo o no a la Asociación se hubiesen hecho acreedores al reconocimiento de la misma, en virtud de servicios especiales donaciones u otros motivos. El título de miembros Honorarios o Beneméritos, sólo podrá ser conferido por la Asociación a propuesta de la mayoría de la Comisión Directiva o de cincuenta miembros y por dos tercios de votos de los miembros presentes en la Asamblea; d) Serán miembros Cadetes las personas mayores de 12 años, con autorización y responsabilidad de sus padres o tutores. Los miembros de esta categoría quedan eximidos de la cuota de ingresos y, cumplidos los 21 años, pasarán automáticamente a ser miembros Activos, abonando desde ese momento la cuota correspondiente a la categoría.

Artículo 9.- El aspirante a ingresar como miembros deberá presentar a la Comisión Directiva, una solicitud firmada, manifestando su deseo y aclarando que conoce los Estatutos de la Asociación, los que promete respetar y hacer respetar. La Comisión Directiva en sesión secreta resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, sobre la admisión o rechazo. El miembro rechazado, no se podrá volver a presentar hasta después de transcurrido un año.

Artículo 10.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Comunicar su domicilio a la Asociación que lo anotará en el "Registro de Miembros", domicilio éste que se considera subsistente mientras no se declare o comunique otro; b) Acatar todas las disposiciones emitidas por la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General o Junta Directiva; d) Acatar y respetar las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Autoridades de la Asociación; e) Propender al adelanto y engrandecimiento de la Asociación; f) Aceptar el cargo que se le designe salvo que mediaran razones atendibles a juicio de la Comisión Directiva; g) Desempeñar las comisiones que les fueron encomendadas, así como desempeñar con lealtad los cargos; h) Asistir a las reuniones de las autoridades de la Asociación cuando se les llame; i) Asistir a las Asambleas de la Asociación; j) Abonar la cuota de ingreso y la mensualidad que fije la Asamblea; k) No deber más de tres mensualidades vencidas. Cuando así ocurra, será requerido por el Tesorero, por carta certificada dirigida a su domicilio, transcribiéndose este ARTÍCULO. Si transcurrido quince días sin abonar lo que corresponda, el Tesorero dará cuenta a la Comisión Directiva.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Usar el distintivo de la Asociación; b) Ser designado para representar a la Asociación en los concursos Nacionales e Internacionales; c) Gozar de todos los beneficios y prerrogativas que la Asociación pueda proporcionarle; d) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas siempre que tuviere 21 años edad cumplidos y no adeudare cuota alguna bajo ningún concepto, al momento de constituirse la Asamblea; e) Presentar por escrito a la Comisión Directiva los proyectos que considere de utilidad para la Asociación; f) Ser atendido por la Comisión Directiva en sus pedidos y reclamos, siempre que se ajusten a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos; g) Recibir un ejemplar de los Estatutos y demás documentos que se mencionan en el Artículo 24, inciso h; h) De tener motivo de queja contra la

Comisión Directiva o algunos de sus miembros, podrá dirigir por escrito a la presidencia, la que deberá convocar a la Comisión Directiva dentro de un plazo de 15 días para su consideración; no satisfecho el reclamante de la resolución que se hubiere adoptado, podrá pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria; presentado una solicitud fundada y firmada por un décimo de asociados que se hallen en las condiciones especificadas en el Artículo 18, inciso d), pedido que deberá ser atendido en el plazo de 30 días; i) Elegir y ser electo para cargos directivos, siempre y cuando haya cumplido 25 años de edad; j) Los miembros Cadetes no podrán asistir a las Asambleas, firmar peticiones, ni ser designados para ningún cargo.

Artículo 12.- Los miembros Honorarios o Beneméritos, gozarán de los mismos derechos acordados a los miembros Activos, pero no tendrán derechos a votar ni a intervenir en los asuntos Administrativos de la Asociación, ni ocupar cargos directivos. En el caso de que un miembro de esta categoría quiera a la vez, ser Activo, bastará que lo comunique por escrito a la Comisión, estando eximido del pago de la cuota de ingreso, debiendo abonar la cuota mensual establecida para los miembros activos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 13.- Son órganos de gobierno de la Asociación: a) Asamblea General. b) Comisión Directiva. La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía, compuesta por todos los miembros inscritos, pudiendo sesionar de forma. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en la primera quincena del mes de mayo. Para que haya quórum en la Asamblea General Ordinaria, será necesario que estén presentes la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros inscritos, sino hubiere quórum a la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria dentro de los ocho días siguientes, y la sesión se podrá celebrar con el número de miembros que asistan. Las resoluciones se tomarán con el voto concurrente de la mitad más uno de los miembros presentes. Cuando se tratare de Asamblea General Extraordinaria, se necesitará la asistencia de los dos tercios de las partes de los miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria se celebrará un día después, podrá constituirse la Asamblea con los miembros que asistan. Para aprobar las resoluciones se necesitará el voto de los tercios de los miembros asistentes. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva. b) Aprobar los informes presentados de la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. c) Definir la política de la Asociación. d) Aprobar el presupuesto de la Asociación. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar la Reforma, enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán en cualquier época. Convocadas por la Comisión Directiva, ya sea por resolución propia o por pedido de un décimo de los miembros. Si la petición reúne los requisitos estatutarios, la Comisión Directiva, dentro de los 10 días de presentada la solicitud, convocará a la Asamblea, la que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días. En caso de acefalia de la Comisión Directiva, será convocada de acuerdo con el Artículo 33.

Artículo 15.- Las Asambleas serán convocadas con quince (15) días de anticipación por medio de circulares que se enviarán a los miembros y por publicaciones durante cinco (5) días en diarios o periódicos, si los hubiere. En las circulares como en las publicaciones de diarios o periódicos se harán constatar el local donde tendrá lugar la Asamblea, el día y hora fijados y la orden del día a tratarse.

Artículo 16.- La Asamblea será presidida por el Presidente o Vicepresidente y en ausencia de éstos, por un miembro de la Comisión Directiva, elegido por la Asamblea.

Artículo 17.- La Asamblea no podrá resolver ni tratar, ningún otro asunto que los indicados en la Orden del día.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 18.- Es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Asociación quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sean necesarios, estará integrada por ocho miembros (sin distinción de sexo) que hayan cumplido veinticinco años de edad; que sean ciudadanos hondureños, profesionales Aeronáuticos, los que serán elegidos en Asamblea con los cargos siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Vocal, un Administrador General.

Artículo 19.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más. Para la reelección como miembro de la Comisión Directiva, será indispensable contar con el 80% del total de los votos de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 20.- La Comisión Directiva fijará el día y hora en que se realizarán las sesiones ordinarias, las que deberán efectuarse, por lo menos, una vez al mes.

Artículo 21.- Las sesiones Extraordinarias se efectuarán toda vez que las convoque el Presidente o lo solicite la mitad más uno de los miembros en ejercicio; solicitud que debe ser atendida dentro de los tres días, y cuya convocatoria se hará para dentro de las 48 horas de la fecha en que se resuelva la convocatoria.

Artículo 22.- Tanto para las sesiones Ordinarias como Extraordinarias, las citaciones a cada uno de sus miembros se hará por escrito, y se enviarán con 48 horas de anticipación; haciéndose constar los puntos a tratarse.

Artículo 23.- El quórum de la Comisión Directiva será, de la mitad más uno de los mismos, inclusive el Presidente, sin cuyo número, las disposiciones que se adopten no tendrán valor.

Artículo 24.- Las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por mayoría de votos de los presentes, desempatao el Presidente, en caso de necesidad, por su calidad del voto.

Artículo 25.- La Asociación está facultada para dar o para aceptar legados, adquirir, permutar, ceder, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y donaciones y realizar cualquier operación bancaria o financiera con instituciones oficiales o privadas. La Comisión Directiva deberá dar cuenta de la primera Asamblea que se realice, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, de cualquiera de estas operaciones. En lo que respecta a bienes donados por la

Autoridad Contralora Aeronáutica, previamente a cualquier operación de venta, permuta o donación.

Artículo 26.- En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, la sesión será presidida por el miembro que fuese elegido entre los presentes por mayoría de votos. Por analogía en los demás casos.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cerrar el ejercicio Social el 28 de marzo de cada año; (presentar informes en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso). b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos y de las resoluciones tomadas por la misma o por la Asamblea; c) Nombrar y suspender a los empleados "ad honorem" y a sueldo; destituirlos en caso que faltaren a sus deberes; d) Nombrar de su seno las comisiones auxiliares para el mejor desempeño de las tareas sociales y estudio de los proyectos que sean presentados por los miembros; e) Organizar las fiestas, los programas de los concursos, acordar premios y nombrar los jurados que deberán adjudicarlos; f) Enviar a los miembros, con 15 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de Ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y otros detallado de su administración y una planilla con el movimiento de caja, cuyos ingresos y egresos se especificarán en detalle. Los comprobantes respectivos estarán en el local social a disposición de los miembros, para ser examinados en horas de oficina; g) Convocar las Asambleas previstas por estos Estatutos; h) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para la mejor realización de los fines sociales. Los Reglamentos, siempre que no sean de simple organización interna, deben ser aprobados por la Inspección de Sociedades con Personería Jurídica; i) Aplicar sanciones disciplinarias a los miembros en los casos de inobservancias de las disposiciones del Estatuto o Reglamento sociales y resoluciones de las Asambleas o de la propia Comisión Directiva; j) Designar a las personas que deban representar a la Asociación en los concursos nacionales e internacionales. k) Resolver todos los casos no previstos por estos Estatutos, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre. l) Representar legalmente a la asociación.

Artículo 28.- Cuando algún miembro de la Comisión Directiva tenga que ausentarse de la localidad o no pudiere concurrir a las sesiones, deberá comunicarlo por escrito al presidente, solicitando licencias en caso de concederla, será cubierto el cargo por igual período con el suplente que se asigne. Reglamento Interno.

Artículo 29.- Del Régimen Eleccionario: a) Un mes antes del día de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, el Secretario presentará a la Comisión Directiva, un padrón con el nombre y apellido de todos los miembros, por orden alfabético, que estén en condiciones de votar en las Asambleas. Este padrón quedará a la vista de los miembros en el local de la Asociación; b) El sufragio se efectuará por listas, las que deberán estar oficializadas, con 72 horas de anticipación a la realización de la Asamblea Ordinaria; c) Sólo podrán ser sustituidos los candidatos de una lista por los de otra oficializada.

Artículo 30.- Constituida la ASAMBLEA ORDINARIA y abierta la sesión, llegando al punto "ELECCIÓN DE AUTORIDADES", de la ORDEN DEL DÍA, se realiza la votación. A este efecto, se constituirán comisiones de tres miembros cada una, de acuerdo con el número de votantes, cuya

designación hará la Asamblea entre los miembros presentes. En caso de que fueran más de una las comisiones designadas, cada una se instalará en una mesa y procederá a la recepción de los votos, tomando cada una de ellas una parte de los votantes, en el orden y a medida que se presenten los señores miembros con derechos de voto. La elección será en todos los casos que se realicen Asambleas Ordinarias, el último punto a tratar.

Artículo 31.- La votación será secreta y en sobre cerrado, los que serán iguales y no tendrán signo o señal que permita individualizar al votante. Los votos deberán ser depositados en una urna debidamente lacrada.

Artículo 32.- La votación se hará por los miembros. Los que auspicien una lista pueden nombrar fiscales que ejercerán sus funciones en cada mesa. A este fin todo miembro que vote será obligado a presentar los documentos correspondientes cuando se le solicite.

Artículo 33.- Terminada la votación, se pasa a cuarto intermedio para el recuento de sobre de acuerdo con la lista de votantes y efectuar el escrutinio por medio de una junta de tres miembros nombrados por la Asamblea, una vez listo el escrutinio, se procederá a reabrir la sesión y, una vez escuchada la comisión del escrutinio, se procederá a la proclamación de los electos.

Artículo 34. Anualmente al efectuarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará en la misma forma, la de una comisión especial llamada "Comisión Revisora de Cuentas", compuesta por tres asociados que se encargará de examinar el movimiento (de la Asociación, a fin de informar a la Comisión Directiva y a las Asambleas que correspondan, Para ser miembros de la "Comisión Revisora de cuentas", se requiere ser mayor de edad).

Artículo 35.- El miembro que adeudare 6 mensualidades vencidas, deberá ser declarado cesante por la Comisión Directiva.

Artículo 36.- Para que la renuncia del miembro pueda ser tratada por la Comisión Directiva, el mismo debe estar al día con la Tesorería.

Artículo 37.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia presentada por escrito; b) Por declaración de suspensión pronunciada por la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 13, inciso h); c) Por cesantía, expulsión o separación, resuelto por la Comisión Directiva, como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o Reglamento; haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ella, o hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente inmoral o perjudicial a los intereses sociales. De la expulsión o separación podrá recurrirse ante la primera Asamblea que se celebre, la que tratará dicho recurso como primer punto de la Orden del día.

Artículo 38.- La inasistencia a 5 sesiones consecutivas o a 8 alternadas sin licencia o autorización de la Comisión Directiva, implica el abandono del cargo y origina la cesantía automática.

Artículo 39.- En caso que, por ausencia, renuncia, fallacimiento o cesantía de los miembros de la Comisión Directiva, quedará ésta en imposibilidad de formar quórum, el Presidente o el

el Vicepresidente en ejercicio, o el Secretario, el Prosecretario en ejercicio, o dos de sus miembros, y a falta de éste, un décimo miembro por lo menos podrá, dentro de los 15 días subsiguientes de producirse las vacantes convocar a Asamblea Extraordinaria el sólo objeto de llenar las vacantes, por el tiempo que faltare para terminar los periodos respectivos.

Artículo 40.- Queda terminantemente prohibido a los miembros de la Comisión Directiva, bajo pena de expulsión de la Asociación, hacer públicas las deliberaciones de carácter reservado, como también declarar su voto en lo relativo al rechazo, admisión o expulsión de los miembros.

DEL PRESIDENTE.

Artículo 41.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Llevar la representación exterior de la Asociación en los casos necesarios: oficiales, judiciales y administrativos; c) Suspender al personal rentado y honorario, en caso de especial urgencia "ad referéndum" de la resolución de la Comisión Directiva; d) Ordenar los pagos resueltos por la Comisión Directiva y cumplir inexcusablemente las resoluciones de la misma y las de las Asambleas; e) Decidir con su voto los empates (por su calidad de voto), tanto en las sesiones de la Comisión Directiva, como en las Asambleas; f) Resolver cualquier caso urgente no previsto en este Estatuto, tomando las medidas necesarias con obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión; g) El movimiento de fondos sociales, deberá hacerse bajo la firma compuesta del Presidente y el Tesorero; h) Presentar una memoria anual a la Asamblea General Ordinaria; i) Suscribir las Actas, documentos y comunicaciones de la "ADAEH", debiendo su firma ser refrendada por el Secretario. j) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para el beneficio de la Asociación. k) El Presidente será solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos que efectúen y con el Secretario de los actos suscritos por ambos.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento de éste. b) Otras que se le asignan.

DEL SECRETARIO

Artículo 43.- Son atribuciones del Secretario: a) Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas, elaborando las actas respectivas; b) Autorizar con su firma las comunicaciones dirigidas por el Presidente y resoluciones que tomare éste; c) A los efectos de los incisos a) y b) de este ARTÍCULO, llevar los libros correspondientes de actas y resoluciones y demás que se consideren necesarios o inherentes a su cargo; d) Suscribir con su sola firma las citaciones a las Asambleas y sesiones; e) Organizar y custodiar el Archivo de la Asociación; f) Preparar la memoria anual, de acuerdo con la Presidencia; g) Facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas lo que necesite para llenar su cometido.

DEL PROSECRETARIO

Artículo 44.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Reemplazar al Secretario en caso de impedimento o ausencia, teniendo; en este caso, las facultades y obligaciones conferidas

por el ARTÍCULO anterior. b) Cooperar con el Secretario las veces que sea necesario.

DEL TESORERO

Artículo 45.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, otorgando los recibos correspondientes; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago aprobadas por la Asamblea o Comisión Directiva; c) Depositar en cuentas corrientes, en cuenta "ADAEH", orden Presidente y Tesorero los valores que percibiére; d) Presentar los balances mensuales y anuales a la Comisión Directiva para su aprobación y publicación. e) Llevar los libros que sean exigidos reglamentariamente y demás anotaciones necesarias para una buena contabilidad; f) Comunicar a los miembros el pago de sus cuotas en los términos del ARTÍCULO 13, inciso h) de los Estatutos; g) Presentar mensualmente el estado de cobranzas de cuotas de los miembros a la Junta Directiva; h) Firmar con el Presidente los libros de Tesorería y los Balances; i) Practicar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación y someterlo a la Comisión Directiva para su aprobación; j) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros, documentos y antecedentes que necesite para llenar su misión.

DEL PROTESORERO.

Artículo 46.- Son atribuciones del Protesorero: a) Reemplazar al Tesorero en caso de impedimento o ausencia, teniendo, en este caso, las mismas facultades y obligaciones conferidas por el ARTÍCULO anterior; b) Cooperar con el Tesorero las veces que sea necesario.

DE LOS VOCALES

Artículos 47.- Son atribuciones de los Vocales: a) sustituir a los miembros de la Comisión Directiva en ausencias temporales o definitivas. b) Los Vocales desempeñarán las funciones que determine la Comisión Directiva.

DEL ADMINISTRADOR GENERAL

Artículo 48.- Son Atribuciones del Administrador General. a) Hacer los inventarios de los bienes materiales de la Asociación y su depreciación de manera periódica presentando informe de ello a la Junta Directiva en las reuniones ordinarias. b) Llevar actualizados los libros contables así como la recopilación y clasificación de todos los soportes y documentos de todas las transacciones de la Asociación. c) Manejar los recursos económicos de la Asociación de manera ética y responsable, contando con la aprobación del Presidente y la del Tesorero. d) Cumplir con los deberes que exigen los presentes estatutos. e) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación. f) Firmar conjuntamente con el presidente todos los conceptos de ingresos y egresos de la Asociación. g) Efectuar el arqueo de los fondos de la Asociación cada vez que estime conveniente, pero por lo menos una vez cada tres meses, bajo la supervisión del Tesorero. h) Tener presente las obligaciones financieras de la Asociación y llevar a cabo los pagos correspondientes de manera oportuna. i) los demás que surjan de las leyes encargadas del control de estos Estatutos, los reglamentos internos y demás actos que surjan de la Asociación.

Artículo 49.- La Tesorería pondrá a disposición de la misma sus libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingresos y egresos, como asimismo los informes y datos que, al respecto, le sean pedidos verbalmente o por escrito.

Artículo 50.- La Comisión Revisora de Cuentas puede practicar arquezos de caja cuando lo considere conveniente.

Artículo 51.- Trimestralmente producirá un informe a la Comisión Directiva y antes de las Asambleas, el que corresponda, que será presentado por la Comisión Directiva a la Asamblea, a fin de que ésta la tome en consideración.

Artículo 52.- Está facultada para proponer a la Comisión Directiva las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad y tendrá el deber de examinar todos los asuntos que la Comisión Directiva le destine para aconsejar el procedimiento a seguir.

Artículo 53.- La Comisión Revisora de Cuentas está obligada a controlar con el Libro de Actas, si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 54.- El Patrimonio de la Asociación se compondrá: a) De las cuotas que abonen los miembros, aprobadas en Asamblea General. b) De las donaciones y subvenciones que se acuerden; c) De los bienes que adquiera por título legal y procedencia lícita. d) De los trofeos, copas u otros premios que se obtengan en los concursos y que se otorguen a la Asociación y no individualmente a los pilotos o alumnos pilotos; e) De las entradas eventuales que por cualquier otro concepto se produzcan, sin que medien fines comerciales.

CAPÍTULO VI DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículos 55.- Bajo la dirección del Tesorero, se llevarán los libros de "Registro de Asociados", "Cajas", "Inventario", "Libro de actividades importantes y novedades", "Mayor", "Deudores y Acreedores varios". Y de estos libros, con excepción del de "Ingresos y Egresos del Aeródromo", que podrá ser suplantado por planillas, deberán ser rubricados.

Artículo 56.- Bajo la dirección del Secretario, se llevará el libro de "Actas de Asambleas" y de la Comisión Directiva. Este libro será rubricado.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 57.- Estos Estatutos podrán reformarse en cualquier tiempo, ya sea por iniciativa de la Comisión Directiva o a pedido del 10% de los miembros que se hallen en las condiciones del ARTÍCULO 12, inciso d). Las reformas deberán ser tratadas en Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, en las condiciones contenidas en los Estatutos, requiriéndose para su validez la aprobación de las autoridades competentes, Asimismo esta Asociación no podrá fusionarse con otra u otras similares sin el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia, como mínimo, del 51 por ciento de los miembros con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en los Estatutos. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Secretaría de Estado del Interior y Población, para su aprobación. Asimismo, y para efecto de fusionarse con otra asociación a fin,

deberá solicitar al Poder Ejecutivo la cancelación de su personalidad jurídica y registro correspondiente.

Artículo 58.- Tendrán libre entrada en el Aeródromo todas las personas que los deseen, aunque no sean asociados, pero estarán sujetas a las disposiciones de estos Estatutos y reglamentos de vuelo aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales deberán estar a disposición de las personas indicadas.

Artículo 59.- Oportunamente, la Entidad someterá a la aprobación de una Asamblea el modelo de distintivo y gallardete para uso de sus miembros.

Artículo 60.- La Asociación organizará concursos locales, nacionales o con asociaciones extranjeras; previo permiso de las autoridades competentes. A estos concursos, cuando corresponda, se invitará a todos los aeroclubes de la República.

Artículo 61.- Queda terminantemente prohibido en los concursos, fiestas, etcétera, como en los días ordinarios, toda clase de apuestas entre asociados o no asociados, bajo pena de expulsión de los infractores pena en ningún caso, podrá redimir la Comisión Directiva.

Artículo 62.- Bajo ningún concepto se permitirá practicar juegos de azar y, en especial, los denominados bancados dentro de los locales de la Institución; los miembros que lleguen a infringir tal disposición, serán penados de acuerdo con los Estatutos.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 63.- Las causas por las cuales podrán disolverse "La Asociación" son las siguientes: a) Por acuerdo unánime de sus miembros activos, en Asamblea Extraordinaria; b) Por no poder cumplir los objetivos de la Asociación; c) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. Una vez acordada la disolución se procederá a la liquidación, para lo cual se nombrarán, dos liquidadores que se encargarán de cancelar las obligaciones y créditos pendientes. Los fondos provenientes de la liquidación serán destinados a una institución de carácter similar con objetivos específicos, relacionados con el desarrollo de la aviación.

Artículo 64.- La modificación, disolución y liquidación de "La Asociación" requerirá el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento de sus miembros en Asamblea Extraordinaria.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AERONÁUTICO Y EDUCATIVO DE HONDURAS (ADAEH), presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AERONÁUTICO Y EDUCATIVO DE

A V I S O

HONDURAS (ADAEH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AERONÁUTICO Y EDUCATIVO DE HONDURAS (ADAEH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AERONÁUTICO Y EDUCATIVO DE HONDURAS (ADAEH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

30 A. 2012.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca. Al Público en general, **HACE SABER:** Que con fecha ocho de marzo del año dos mil siete, los señores **FRANCISCO MOLINA ROMERO Y CERAFINA TEOFILA MONTOYA**, ambos mayores de edad, casados, hondureños, labrador el primero y ama de casa la segunda, vecinos y residentes del municipio de Pespire, departamento de Choluteca; presentaron ante este Tribunal solicitud de Título Supletorio de **CUATRO LOTES DE TERRENOS**, ubicados en San Felipe, aldea de Esquimay, Tierra Agria, municipio de Pespire, departamento de Choluteca, con las siguientes colindancias: **LOTE UNO:** Lote de terreno de media manzana de extensión superficial, ubicado en el sitio de San Felipe, aldea de Esquimay, Tierra Agria, municipio de Pespire, departamento de Choluteca, limitando así: **al NORTE**, propiedad del señor **SEBASTIAN MOLINA**; **SUR Y OESTE**, colinda con los señores **TEOFILA MONTOYA Y FRANCISCO MOLINA**; y, **al ESTE**, con propiedad del señor **FELIX CARRASCO**. **LOTE DOS:** Lote de terreno de dos manzanas y media de extensión superficial, ubicado en el sitio de San Felipe, aldea de Esquimay, Tierra Agria, municipio de Pespire, departamento de Choluteca, limitando así: **al NORTE**, colinda con la señora **VICENTA CARRASCO Y SEBASTIAN MOLINA**; **al SUR**, con propiedad del señor **FRANCISCO MOLINA, CERAFINA TEOFILA MONTOYA Y ROMELIA ELVIR**; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor **FELIX CARRASCO**; y, **al OESTE**, con propiedad del señor **JUAN FRANCISCO PAZ**. **LOTE TRES:** Lote de terreno de tres manzanas de extensión superficial, ubicado en el sitio de San Felipe, aldea de Esquimay, Tierra Agria, municipio de Pespire, departamento de Choluteca, limitando así: **NORTE**, con propiedad de **VISITACIÓN CARRASCO**; **al SUR**, con cerco de madera de motate de por medio; **al ORIENTE**, con propiedad de **VICENTA CARRASCO Y MAXIMO ELVIR**, cerco de piedra medianero; y, **al PONIENTE**, con propiedad de **FERNANDA MOLINA Y CONCEPCIÓN PAZ**, cerco de motate y madera muerta. **LOTE CUATRO:** Lote de terreno de dos manzanas de extensión superficial, ubicado en el sitio San Felipe, caserío de Tierra Agria, de la aldea de Esquimay del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, colindando así: **al NORTE**, con propiedad de **SANTOS CARRASCO**, cerco medianero de por medio; **al SUR**, con propiedad **FELIPE RODRÍGUEZ Y VICTORIA CARRASCO**, cerco medianero de por medio, con cerco en mal estado la mayor parte, y que no hay otros poseedores pro indivisos. Confirieron poder al Abogado **EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ**, con carné profesional No. 1043.

Choluteca, 29 de abril del 2009

MARÍA ESPERANZA GALO
SECRETARIA, POR LEY

29 F. 29 M. 30 A. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2386-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de septiembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha cinco de mayo de dos mil once, misma que corre a Exp. No. PJ-05052011-771, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BARREAL, DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, con domicilio en la Comunidad de Barreal, municipio de San Isidro, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3550-2011 de fecha 14 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BARREAL, DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BARREAL, DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, con domicilio en la Comunidad de Barreal, municipio de San Isidro, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y
SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE
BARREAL, DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO,
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ”**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BARREAL, DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de Barreal.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la Comunidad de Barreal, municipio de San Isidro, departamento de Intibucá y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y
CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:**

Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **b.- Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Prosecretario. e.- Un Tesorero(a). f.- Un Fiscal. g.- Un Vocal Primero; y, h.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia

temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**

a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El

Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos

provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**

a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y

Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo; así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BARREAL, DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BARREAL, DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BARREAL, DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BARREAL, DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE BARREAL, DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

30 A. 2012.

AVISO

Al público y comercio en general, para los efectos de ley, se hace saber que mediante Instrumento Público número dos (2), autorizado por el Notario **Carlos Antonio Martínez Villela**, el quince (15) de febrero de 2012, y conforme lo autorizado por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 492-12/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, la sociedad **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A. (BCV)**, modificó las **Cláusulas Sexta, Séptima, Octava y Novena** de la Escritura de Constitución; así como los **Artículos 27, 28 y 62 de sus Estatutos Sociales**, referentes al aumento de su capital social a **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 20,000,000.00)**, y a las disposiciones relativas al número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos y la forma de publicación de los avisos para convocatorias de las asambleas generales de accionistas.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril de 2012.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

30 A. 2012

**BANCO HSBC HONDURAS, S.A.
(HSBC)**

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, denominada "BANCO HSBC HONDURAS, S.A. (HSBC)", del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con fundamentos en la Resolución adoptada en Sesión Ordinaria celebrada el día jueves **Diecinueve (19)** de abril del año dos mil doce (2012), por este medio **CONVOCA** a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** que se llevará a cabo el día **JUEVES Diecisiete (17) DE MAYO DEL DOS MIL DOCE (2012)**, a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en el edificio de su Centro Financiero, ubicado en intersección de los bulevares Suyapa y Centro América de esta ciudad capital. En la que se tratarán **ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 169 del Código de Comercio.

En caso de no existir el Quórum Legal, la misma se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y hora indicada, con los Accionistas que asistan o se hagan representar para tratar la agenda prevista.

MARCELO PEDEMONTE DEL CASTILLO
Secretario de la Junta Directiva

30 A. 2012

**SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A.
(HSBC SEGUROS)**

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, denominada "SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A. (HSBC Seguros)", del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con fundamentos en la Resolución adoptada en Sesión Ordinaria celebrada el día jueves **Diecinueve (19)** de abril del año dos mil doce (2012), por este medio **CONVOCA** a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** que se llevará a cabo el día **JUEVES Diecisiete (17) DE MAYO DEL DOS MIL DOCE (2012)**, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), en el edificio de su Centro Financiero, ubicado en intersección de los bulevares Suyapa y Centro América de esta ciudad capital. En la que se tratarán **ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 169 del Código de Comercio.

En caso de no existir el Quórum Legal, la misma se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y hora indicada, con los Accionistas que asistan o se hagan representar para tratar la agenda prevista.

IAN WILLIAM MACALESTER
Secretario de la Junta Directiva

30 A. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **6-BAP 99.5 SP**, compuesto por los elementos: **99.5% 6-BENZYLAMINO PURINE**.
En forma de: **POLVO SOLUBLE**
Formulador y país de origen: **MARKETING ARM INTERNATIONAL INC./ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**
Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de marzo de 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 A. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ESPUELA 30.4 SL**, compuesto por los elementos: **24% 2,4-D, 6.4% PICLORAN**.
En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**
Formulador y país de origen: **FORAGRO, S.A./GUATEMALA**
Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de marzo de 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 A. 2012

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****No. 02-2012**

EL Patronato Nacional de la Infancia, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 02-2012 presentando ofertas selladas para las siguientes partidas:

SUMINISTRO**1. 1950 RESMAS PAPEL BOND BASE 20, EN PLIEGOS DE 27X33 PULG. Y TINTAS PARA IMPRESIÓN LITOGRAFICA, OFFSET.**

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del miércoles 02 de mayo en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., previo pago de quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00) NOREEMBOLSABLES, en la Tesorería del PANI.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **21 DE MAYO DEL 2012, A LAS 2:00 P.M.**, y la apertura de las ofertas será a las **2:30 P.M.**, de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al 5% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 DE ABRIL DEL 2012

ABOG. JUAN CARLOS DÍAZ ORDÓÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

30 A., 2 y 3 M. 2012

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****No. 04-2012**

EL Patronato Nacional de la Infancia invita, a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 04-2012 presentando ofertas selladas para las siguientes partidas:

ADQUISICIÓN DE**1. SEIS (06) VEHÍCULOS TIPO PICK UP, DOBLE CABINA 4X4, MODELO 2012.****2. DOCE (12) VEHÍCULOS TIPO TURISMO, MODELO 2012.**

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del miércoles 02 de mayo en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., previo pago de quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00) NOREEMBOLSABLES, en la Tesorería del PANI.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **21 DE MAYO DEL 2012, A LAS 10:00 A.M.**, y la apertura de las ofertas será a las **10:20 A.M.**, de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al 5% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 DE ABRIL DEL 2012

ABOG. JUAN CARLOS DÍAZ ORDÓÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

30 A., 2 y 3 M. 2012

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-035647
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: 10 Ave. 30-57, zona 5.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEGA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimiento mercantil que se dedicará a la prestación de toda clase de servicios y asesorías en asuntos electrónicos y sistemas computarizados, importación y compraventa de equipo y aparatos eléctricos, electrónicos y similares.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2012

[12] Reservas: No se reivindican los colores azul y magenta oscuro, y negro.

Se protege: Segá sólo la parte denominativa del nc.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

1/ Solicitud: 31699-11

2/ Fecha de presentación: 19-09-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES YOJOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YO JOE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HENRY EFRAÍN MENDIETA CASTRO

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: NANCY YOLAN Y VARGAS GALLEGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29/09/11

[12] Reservas: No se protege el mapa ni la Bandera de Honduras

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006538
 [2] Fecha de presentación: 23/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GENÉRICOS CENTROAMERICANOS, S. A. (GENERIFAR)

[4.1] Domicilio: 300 METROS AL SUR, NABISCO CRISTAL, MANAGUA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GENERIFAR



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Producto farmacéutico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS HUMBERTO SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

[1] Solicitud: 2012-006539

[2] Fecha de presentación: 23/02/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GENÉRICOS CENTROAMERICANOS, S. A. (GENERIFAR)

[4.1] Domicilio: 300 METROS AL SUR, NABISCO CRISTAL, MANAGUA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CORE-FARMACIA



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Producto farmacéutico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS HUMBERTO SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-043076
- [2] Fecha de presentación: 29/12/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES SORTE
 [4.1] Domicilio: Calle Principal, BO. El Centro, Peña Blanca, Sta. Cruz de Yojoa, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL LAGO DE YOJOA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 - [8] Protege y distingue: Tajadas de Plátano.
- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: ALBA LUZ PAZ GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012
- [12] Reservas: No se reivindican las palabras de uso común que aparecen insertas en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-043080
- [2] Fecha de presentación: 29/12/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CAFÉ DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CADEXSA
 [4.1] Domicilio: Col. La Guardia segundo anillo, San Pedro Sula, Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON OMAR



- [7] Clase Internacional: 30
 - [8] Protege y distingue: Café para exportación.
- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: ALBA LUZ PAZ GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-043079
 - [2] Fecha de presentación: 29/12/2011
 - [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
 [4] Solicitante: CAFÉ DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CADEXSA
 [4.1] Domicilio: Col. La Guardia segundo anillo, San Pedro Sula, Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAROLINA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café para exportación.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: ALBA LUZ PAZ GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

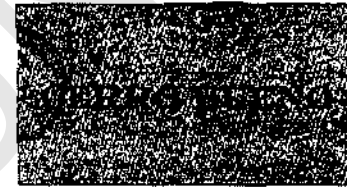
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-043081
 - [2] Fecha de presentación: 29/12/2011
 - [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
 [4] Solicitante: CAFÉ DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CADEXSA
 [4.1] Domicilio: Col. La Guardia segundo anillo, San Pedro Sula, Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CERRO BUENO



- [7] Clase Internacional: 30
 - [8] Protege y distingue: Café para exportación.
- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: ALBA LUZ PAZ GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-043078
 - [2] Fecha de presentación: 29/12/2011
 - [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
 [4] Solicitante: CAFÉ DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CADEXSA
 [4.1] Domicilio: Col. La Guardia segundo anillo, San Pedro Sula, Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON HILARIO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 30
 - [8] Protege y distingue: Café tostado 100% puro.
- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: ALBA LUZ PAZ GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012
- [12] Reservas: Se protege la denominación DON HILARIO Y LOGO. No se reivindican las palabras de uso común, que aparecen insertadas en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

No. DE SOLICITUD: 2004-022113
 SOLICITUD DE: Marca de Fábrica
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 3 de diciembre, del año 2004
 FECHA DE EMISIÓN: 24 de diciembre, del año 2004
 SOLICITANTE: PRODUCTOS GUTIS, S.A., domiciliada en AVENIDA 3ERA, 28 CALLE, SAN JOSÉ, Costa Rica, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 APODERADO: REYNA M. OCHOA DE GAEKEL
 Otros Registros:
 No Tiene Otros Registros
 DISTINTIVO: PARODEP

PARODEP

CLASE: 5 Internacional
 Reservas: No tiene
 Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos

LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. NOTA: DEBERAN HACERSE TRES PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

Abogado **OLMAN LEMUS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 30 A. 2012

- [1] Solicitud: 2011-020093
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARION BIOTECH PVT LTD.
 [4.1] Domicilio: 1497, 1ST FLOOR, BHARADWAJ, BHAWAN BHISHM PITAMAH MARG, NEW DELHI 110003.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DORFU

DORFU

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 30 A. 2012

- [1] Solicitud: 2011-020087
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARION BIOTECH PVT LTD.
 [4.1] Domicilio: 1497, 1ST FLOOR, BHARADWAJ, BHAWAN BHISHM PITAMAH MARG, NEW DELHI 110003.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MELVOCIN

MELVOCIN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 30 A. 2012

- [1] Solicitud: 2011-020091
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARION BIOTECH PVT LTD.
 [4.1] Domicilio: 1497, 1ST FLOOR, BHARADWAJ, BHAWAN BHISHM PITAMAH MARG, NEW DELHI 110003.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LEVOREX

LEVOREX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 30 A. 2012

- [1] Solicitud: 2009-018824
 [2] Fecha de presentación: 25/06/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARION BIOTECH PVT LTD.
 [4.1] Domicilio: 1497, 1 PISO, BHARADWAJ, BHAWAN BHISHM PITAMAH MARG, NEW DELHI 110003.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MARION BIOTECH

MARION BIOTECH

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

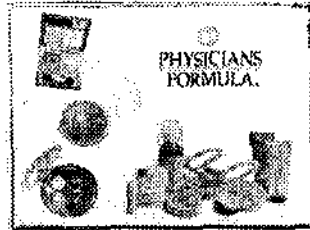
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 30 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-002215
- [2] Fecha de presentación: 20/01/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ALMACENES XTRA, S.A.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PHYSICIAN'S FORMULA



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias, para limpiar, pulir, desengrasar y raspar jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; tintes.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: Lizette Amalia Gómez Robleda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2012
- [12] Reservas: No se protege las formas de los productos.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 30 A. 2012

- 1/ No. solicitud: 2216-12
- 2/ Fecha de presentación: 20-01-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TALABARTERIA ARGUETA
- 4.1/ Domicilio: Aldea La Colorada, carretera entre El Progreso, Yoro y Tela, Atlántida
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EQUIPOS PARA MULAS "LA CARRETA" Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 18
- 8/ Protege y distingue: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas, fustas, guarnicionería, arneses, equipos para mulas de cuero e imitaciones de cuero no comprendidas en otras clases.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Lizette Amalia Gómez Robleda
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

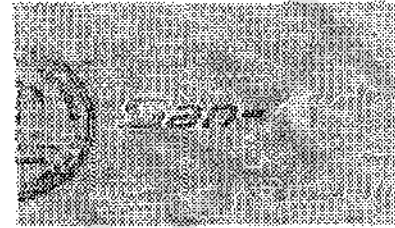
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-02-2012
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

- 1/ No. solicitud: 39986-11
- 2/ Fecha de presentación: 02-12-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ALMACENES XTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., final boulevard Morazán a la par de Despensa Familiar.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: San-A



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional:
- 8/ Protege y distingue: Jabones; perfumería, champú, cosméticos, lociones, tintes para el cabello.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Lizette Amalia Gómez Robleda
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-12-11
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

- 1/ No. solicitud: 6290-12
- 2/ Fecha de presentación: 21-02-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ALMACENES XTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.,
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NO BRAND



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Lizette Amalia Gómez Robleda
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-03-2012
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

1/ No. solicitud: 4050-2012
2/ Fecha de presentación: 06-02-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Javier Efraín Bú Soto
4.1/ Domicilio: Colonia San Ignacio, segunda calle, entre 3a y 4a avenida; Tegucigalpa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NEURO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Raúl Andrés Villars Sahli

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

1/ No. solicitud: 4049-2012
2/ Fecha de presentación: 06-02-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS)

4.1/ Domicilio: Boulevard Francia, colonia Las Colinas, edificio Plaza Victoria, Torre II, Tegucigalpa

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BLUE CARE

BLUE CARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ana Isabel Sofia Rodriguez Castillo

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Raúl Andrés Villars Sahli

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2012

12/ Reservas:

Abogada Leobia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

1/ No. solicitud: 722-12
2/ Fecha de presentación: 09-01-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS)

4.1/ Domicilio: Boulevard Francia, colonia Las Colinas, edificio Plaza Victoria, Torre II, Tegucigalpa

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DIAMOND CARE

DIAMOND CARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ernesto Alfonso Carrasco Castro

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9-02-2012

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zagiul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.

1/ No. solicitud: 2198-12
2/ Fecha de presentación: 20-01-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)

4.1/ Domicilio: Boulevard Francia, colonia Las Colinas, edificio Plaza Victoria, Torre I, Tegucigalpa

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CrediPOS Ficohsa

CrediPOS Ficohsa

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Negocios financieros y monetarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ernesto Alfonso Carrasco Castro

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2012

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 30 A. 2012.